

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En las provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Luis Rodriguez Camaleño, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y en atencion á sus dilatados y buenos servicios, vengo en concederle su jubilacion con el sueldo que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Luis Rodriguez Camaleño, vengo en nombrar á D. Sebastian Gonzalez Nandin, cesante de igual cargo, conservando la antigüedad que anteriormente tenia en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado este cargo, y reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por cesacion de D. Felix Herrera de la Riva, vengo en nombrar á D. Joaquin Roncali, cesante de igual cargo, conservando la antigüedad que anteriormente tenia en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco Palau, vengo en admitirle la renuncia que ha hecho de la Presidencia de sala de la Audiencia de Madrid, para que se hallaba electo, declarándole cesante con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda; y en nombrar para esta vacante á D. Felipe Escobedo, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal, asimismo, en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á D. Juan Antonio Seoane y D. Manuel Luceño, Magistrados de la misma Audiencia; y en nombrar para estas plazas vacantes á D. Francisco Ainat y Funes y D. Manuel Urbina Daoiz, Magistrados cesantes del propio Tribunal.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Alvaro Campaner, Presidente de sala de la Audiencia de Barcelona, y en nombrar para esta vacante á D. Pantaleon Luzás y Forton, cesante de igual cargo en el propio Tribunal.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Burgos por traslacion de D. Mateo Herrera de la Riva, vengo en nombrar á D. Mariano Peralta, que lo es de la Audiencia de Sevilla; y para esta vacante á D. José O'Lawlor y Caballero, Magistrado cesante de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á D. José Tormo y Garaygorria, Presidente de sala de la Audiencia de Cáceres, y á D. Victoriano Nadales, D. José Fajarnés y D. Gregorio Alvarez Gonzalez, Magistrados de la expresada Audiencia de Cáceres; y en nombrar para la primera de estas vacantes á D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Presidente de sala electo de la Audiencia de Oviedo, y para

las restantes á D. Vicente Ramon de Cajigal, Magistrado cesante de la Audiencia de Valladolid; á Don Francisco Luis del Amo, Magistrado tambien cesante de la de Burgos, y á D. Ramon Garcia Lomana, que es cesante de la de Valladolid.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de la Coruña por traslacion de D. José María Albalat, vengo en nombrar á D. José Ripoll y Galvez, Magistrado cesante de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por traslacion de Don Narciso Lopez, vengo en nombrar á D. Florencio Rodriguez Valdés, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, y á D. Isidro Gutierrez, Magistrado electo de la misma Audiencia; y en nombrar para la primera plaza á D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Zaragoza, y para la segunda á D. Julian Toubes, Magistrado tambien cesante de la expresada Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á D. Ramon Pardo Osorio, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, y á D. Francisco de Pablo Blanco y D. Cipriano Dominguez, Magistrados de la misma; y en nombrar para la primera de estas vacantes á D. Cayetano Herrera, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Granada, y para las restantes á D. Manuel Diosdado y Aguilar y D. José Armero y Peñaranda, Magistrados tambien cesantes de la expresada Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á D. Juan Cano Manuel, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, y á D. Antonio Rius y Rosell, Magistrado de la misma Audiencia; y en nombrar para la primera plaza á D. Mariano Gonzalez Valls, Presidente de Sala electo de la Audiencia de la Coruña, y para la segunda á D. José María Albalat, Magistrado cesante de la expresada Audiencia de Valencia, y electo de la de la Coruña.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á Don Luis Prudencio Alvarez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, y D. Diego Fernandez Cano, D. Julian Zabalburu y D. Calixto de Quevedo, Magistrados, el último electo de la misma Audiencia; y en nombrar para la Presidencia de Sala que resulta vacante á D. Narciso Lopez, electo para igual cargo en la Audiencia de Mallorca, y para las tres plazas de Magistrado á D. Wenceslao Diaz Argüelles y D. Manuel Lope Gallego, Magistrados cesantes de la propia Audiencia, y á D. Felix de la Sota, cesante tambien de la de la Coruña.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesantes, con sus honores y el sueldo que por clasificacion les corresponda, á D. José María Royo y Murciano y D. Gervasio Uccelay, Magistrados de la Audiencia de Zaragoza, y en nombrar para estas dos vacantes á D. Manuel Martínez Diaz y D. Juan Barbadillo, Magistrados cesantes, el primero de la Audiencia de Granada y el segundo de la de Pamplona.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificacion le corresponda, á Don Claudio Alba, Fiscal de la Audiencia de Pamplona, y en nombrar para esta vacante á D. Victoriano Careaga, Fiscal electo de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Oviedo por traslacion de D. Victoriano Careaga, vengo en nombrar á D. Federico Guzman, Juez de primera instancia cesante de dicha ciudad.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la subasta celebrada el 16 de Mayo último en esta corte y en la ciudad de Santander, para adjudicar la construccion de las obras de mejora de aquel puerto, aprobadas por Real orden de 26 de Mayo de 1854: visto el anuncio publicado por esa Direccion en 18 de Marzo último, por el cual, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 del mismo mes, se llamó á licitacion para adjudicar las indicadas obras, previniéndose, entre otras cosas, que la proposicion presentada por D. Juan Auell serviria de tipo para la subasta, la cual solo giraria sobre rebaja en los tres millones de reales que aquel pedia como subvencion para construir las obras, admitiéndose como mejora minima la cantidad de 100.000 rs.

Vista el acta de la subasta celebrada en dicho dicho dia en esta corte, de la cual resulta que el presidente del remate lo adjudicó á D. Ramon de Guardamino, por ser más ventajosa su proposicion que la de D. Casimiro Polanco, y ajustadas ámbas al modelo:

Vista el acta del celebrado en Santander el mismo dia, en la cual aparece que no se presentó más que una proposicion de D. José M. de Goyeneche, que fue indebidamente admitida, puesto que no mejoraba más que un real de vellon la mencionada proposicion de Auell, y la protesta presentada en aquel acto por el Síndico del Ayuntamiento de Santander:

Vistas las exposiciones elevadas á S. M. en 13 de Marzo y 7 de Mayo últimos por dicha municipalidad, y la comunicacion del Gobernador de aquella provincia del mismo dia 7 de Mayo, apoyándolas, para que no sean cedidos al contratista los terrenos que resulten con el cerramiento de la dársena:

Vistas la Real cédula de 16 de Junio de 1769, la Real orden de 21 de Enero de 1788 y otras, presentadas por dicho Ayuntamiento en prueba de que la ciudad, competentemente autorizada, habia levantado un empréstito sobre sus Propios para la construccion de varias obras en el puerto de Santander:

Vistos el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, por el cual se incautó el Estado de todas las obras hechas en los puertos de comercio, y del material existente en ellos, encargándose al mismo tiempo de su conservacion y administracion, y el reglamento de 30 de Enero de 1852, dictando reglas para la ejecucion de dicho Real decreto:

Visto el de 27 de Febrero de dicho año, cuyo artículo 4.º dispone, que para la anulacion de cualquiera subasta de servicio público deberá previamente oirse en consulta al Consejo Real:

Vista la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 que previene en su art. 9.º que no se admitan en las subastas públicas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo determinado:

Vista la comunicacion de D. Ramon de Guardamino de 4 de Octubre último, por la cual desiste de uso del derecho que pudiera conferirle la admision de su propuesta:

Considerando que las cuestiones á que ha dado margen la indicada subasta están reducidas principalmente: primero, á la solicitud hecha en el dia de la subasta por D. Hermenegildo de Gandarillas, pretendido licitador; y segundo, á la reclamacion del Ayuntamiento de Santander:

Considerando, en cuanto á la primera, que aunque la proposicion que el interesado afirma haber presentado en el acto del remate pudiera ser tenida como la más ventajosa en el fondo, venia legalmente excluida por no hallarse ajustada á las condiciones de la subasta, y que de admitirse en concurrencia con otras que lo estaban, no solamente se infringian las disposiciones vigentes sobre la materia, sino que contra todas las consideraciones de equidad se alteraba esencialmente la base de la subasta, que debe ser fija é invariable, á fin de conciliar las ventajas del Estado con la reciproca buena fe que debe presidir en actos de esta naturaleza:

Considerando, en cuanto á la segunda, que los documentos presentados por el Ayuntamiento de Santander no son bastantes para acreditar que se hayan invertido en las obras indicadas las cantidades tomadas á censo en virtud de la autorizacion concedida á dicha corporacion, ni que las obras á que en ellos se hace referencia sean las de la dársena, puesto que la Real cédula de autorizacion se refiere á varias obras del citado puerto:

Que en todo caso la ciudad de Santander no contribuyó más que con la mitad de los fondos, habiendo sido suministrada la otra mitad por el Estado, representado por los antiguos consulados, á los cuales ha subrogado segun la legislacion vigente;

Y que al incautarse el mismo de los puertos del reino tomando sobre sí la carga de su conservacion y mejora, adquirió un derecho indisputable á los terrenos, obras y materiales de los mismos, y á disponer de ellos de la manera que entendiere ser más beneficiosa á los intereses públicos:

Considerando que la cesion de D. Ramon de Guardamino deja á la Administracion en completa libertad para proceder en este asunto del modo que mejor aconseje la más pronta y expedita ejecucion de las obras;

S. M. la Reina (Q. D. G.), oidos los dictámenes del Abogado consultor de este Ministerio y del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.º Que los terrenos de dominio público que se adquirieran con el cerramiento de la dársena y demas obras que se ejecuten en el puerto de Santander son de la exclusiva propiedad del Estado.

2.º Que se anule la subasta celebrada en esta corte y en Santander el dia 16 de Mayo último.

3.º Que por esa Direccion se adopten las disposiciones oportunas, para que con la mayor brevedad se reforme el presupuesto de las indicadas obras, poniéndolo en consonancia con los precios que tanto estas cuanto los solares que se hayan de utilizar tengan en el dia.

4.º Que luego que sea conocido dicho presupuesto reformado, se manifieste al Ayuntamiento de Santander cuál es el precio de los solares que desea dedicarse á ornato de la poblacion, cediéndoselos, si por su parte se compromete á abonar su importe á medida que las obras se ejecuten, pero con la precisa condicion de que ha de dedicarlos al servicio público y de ninguna manera enajenarlos para edificar.

Y 5.º Que tan luego como estos elementos sean conocidos, se propongan por esa Direccion las nuevas condiciones con arreglo á las cuales deba anunciarse la subasta de las referidas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Montes.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se servido nombrar para las plazas de Delegados de los distritos forestales, creados por Real decreto de esta fecha, con el sueldo de 9,000 rs. anuales, que hoy disfrutan en los términos que el mismo previene, á los siguientes ingenieros titulares. Para el primer distrito, ó de Madrid, á D. Miguel Fernandez Balhaseda; para el segundo, ó de Jaen, á D. Juan Villosa y Urriz; para el tercero, ó de Santander, á D. Sabino Galvo y Gutierrez; para el cuarto, ó de Cuenca, á D. Agustín Romero Lopez; para el quinto, ó de Segovia, á D. Feliciano Garcia y Garcia; para el sexto, ó de Avila, á D. Luis Espinosa Perez, y para el sétimo, ó de Oviedo, á D. Francisco Parrondo, cuyos interesados deberán tomar posesion inmediatamente de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de esta fecha sobre la organizacion del servicio del ramo de montes, S. M. se ha servido acordar los siguientes nombramientos: Para el primer distrito, ó de Madrid, Ingeniero Jefe, D. Manuel Valle, Ingeniero primero; é Ingeniero, al segundo D. Manuel Casimiro Alveniz.

Para el segundo distrito, ó de Jaen, Ingeniero Jefe, al primero D. Andres Anton Villacampa, é Ingenieros, á los segundos D. Gabriel Bornas, D. Emilio Roda y D. Saturnino Briones.

Para el tercer distrito, ó de Santander, Ingeniero Jefe, el Ingeniero primero D. Esteban Nagosin; é Ingenieros, á los segundos D. Roque Rivero, Don Joaquin Gorostegui y D. Isidoro Jimenez.

Para el cuarto distrito, ó de Cuenca, Ingeniero Jefe, al primero D. Francisco Ramirez; é Ingenieros, á los segundos D. Mariano Santas y D. Mariano Vico.

Para el quinto distrito, ó de Segovia, Ingeniero Jefe, D. Manuel Solans, Ingeniero segundo; é Ingenieros, á los segundos D. Antonio Borderez y Don Luis Gomez.

Para el sexto distrito, ó de Avila, Ingeniero Jefe, el Ingeniero primero D. Dionisio Unceta; é Ingenieros, á los segundos D. Carlos Maria Martel y D. Manuel Bustamante.

Para el sétimo distrito, ó de Oviedo, Ingeniero Jefe, D. Manuel Pozo, Ingeniero segundo; é Ingenieros, á los de igual clase D. Antonio Lainez y Don Luis Bravo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los interesados se presenten á la mayor brevedad posible en las provincias á que son destinados, para empezar inmediatamente á desempeñar sus respectivas funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Virgen del Pilar, perteneciente al trozo de Poniente, la noche del 4 del actual, y en aguas del apostadero de Algeciras, apresó una barquilla con seis bultos de tabaco.

RECTIFICACIONES.

En la Gaceta de ayer, al insertar el Real decreto de 13 del corriente, mandando organizar el servicio del ramo de montes en distritos forestales, se padecieron las involuntarias equivocaciones siguientes: Columna 2.ª, línea 1.ª, dice: abandono que, tanto, háse abandonado. Que tanto. En la misma columna, líneas 22 y 23, dice: selvicultura de Villavillosa, léase: silvicultura de Villavillosa. Dicha columna, línea 34, dice: selviculor, léase: silvicultor.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, Pasivo, and sub-headers like Capital del Banco, Billees en circulacion, etc.

Madrid 14 de Noviembre de 1856.—V. R.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia: en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and lists of names under various regional headings like CASTELLON, GOBERNACION, HAZIENDA, CIUDAD-REAL, MADRID, etc.

9387	Doña María Dolores Teulor.
9388	Doña Rita Saez Quintanilla.
9389	Doña María Dolores Barreda.
9390	Doña María Antonia Aledo.
9391	Doña Juana Gallego.
9392	Doña Rafaela Arévalo.
9393	D. Rafael Fernández.
9394	D. Felipe Sorroegui.
9395	D. Antonio Savi Zafra.
9396	D. Miguel Ignacio Correa.
9397	D. Dionisio Chausa.
9398	D. Manuel Robustiano García.
9399	D. Manuel Luque Roldán.
9400	D. Leandro Quibus.
9401	D. Lorenzo Palomeque.

SANTANDER.

9402	Doña Amalia Agüero.
9403	D. Francisco Logü.
9404	Doña Luisa Argos y Trueba.
9405	Doña Antonia Calvo.
9406	Doña María Concepción Vahtrielso.
9407	Doña Agustín Crespo.
9408	D. José Pereda y Cantolla.
9409	Doña Josefa Torre Garrido.
9410	Doña María del Carmen Beraza.
9411	Doña Ana y Dolores Lopez Aledo.
9412	D. Salvador García Roca.

VALENCIA.

9413	D. José Pacheco.
9414	D. Juan José Esmarzo.
9415	Doña Vicenta Darrocho.
9416	Doña Luisa Medina y María Rosario Insa Velazquez.
9417	Doña Vicenta Marrufene.
9418	Doña Rosa Estibau.
9419	Doña Rosa Salfont.
9420	D. Gerónimo Amorós.
9421	Doña Micaela Casade.
9422	Doña Ana María Bellier.
9423	Doña Mariana Sevilla.
9424	Doña Amalia Insa.
9425	Doña Rosa Rodrgo.
9426	Doña Vicenta Bort.

Madrid 11 de Noviembre de 1856.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio del año último, y en virtud de lo prevenido en Real orden de 13 del actual, tendrá efecto el día 27, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la segunda subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.522.703 rs. en esta forma: 1.000.000 por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto correspondiente para esta obligación.

522.703 que han quedado sin aplicación en la subasta anterior á consecuencia de haberse declarado desiertas algunas proposiciones, cuyos intereses no verificaron la entrega de los títulos en el día que estipularon.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.ª En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de venta se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, de valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos.

3.ª En el día y hora señalados para la subasta celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.ª Clasificadas las demas de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán también desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese á la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando se presenten dos ó más proposiciones por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubrieren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

8.ª Las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico, que para responder de su cumplimiento hubieren depositado en la Tesorería, quedarán desechadas, devolviéndose el depósito á los interesados, como ha de hacerse también con aquellos cuya proposición no fuesen admitidas.

9.ª Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

10. En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los títulos y residuos de la deuda del personal ya emitidos.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas, en el concepto que el modelo de estas se hallará de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, Ocaña.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar á la Dirección general de la Deuda pública el día de... de... próximo, la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal al cambio de... centavos por 100, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial de... del actual.

En conformidad á lo que se previene en la disposición segunda, sección 3.ª de la ley de presupuestos de 14 de Abril último, se celebrará el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, por las cantidades correspondientes al presente mes.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de

los referidos valores es la de seiscientos sesenta mil reales, distribuidos en la forma siguiente:

220.000 para la Deuda preferente.
440.000 para la no preferente. gocen ó no intereses.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos empezando por los de Deuda preferente, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En las subastas solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades ó por centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en estas subastas lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, debiendo depositar previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta el devolviéndose este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha ésta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda; en el concepto de que no se admitirá proposición que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo; tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan más que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente con intereses ó sin él.

Madrid 5 de Noviembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Diciembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de (la que sea se expresará en letra real en vn. en billetes del Tesoro de la clase) ... no preferente al cambio de ... centavos por ciento con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

HOMBRES		MULIERES		MILITARES		RECURROS		TEMPERATURA EN GRADOS		DIRECCION DEL VIENTO		ESTADO DEL CIELO	
Color	Altura	Color	Altura	Color	Altura	Color	Altura	Grados	Grados	Grados	Grados	Grados	Grados
9 de la mañana	27,472	9 de la mañana	27,472	9 de la mañana	27,472	9 de la mañana	27,472	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9
3 de la tarde	27,308	3 de la tarde	27,308	3 de la tarde	27,308	3 de la tarde	27,308	10,3	10,3	10,3	10,3	10,3	10,3
6 de la noche	27,342	6 de la noche	27,342	6 de la noche	27,342	6 de la noche	27,342	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3	6,3
Color mínimo del día	10,9	Color mínimo del día	10,9	Color mínimo del día	10,9	Color mínimo del día	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9
Color máximo del día	14,7	Color máximo del día	14,7	Color máximo del día	14,7	Color máximo del día	14,7	14,7	14,7	14,7	14,7	14,7	14,7
Color mínimo del día	10,9	Color mínimo del día	10,9	Color mínimo del día	10,9	Color mínimo del día	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9	10,9
Color máximo del día	14,7	Color máximo del día	14,7	Color máximo del día	14,7	Color máximo del día	14,7	14,7	14,7	14,7	14,7	14,7	14,7

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

RECONSTRUCCIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el 10 de Diciembre próximo, á las doce del día, para la adjudicación en segunda subasta pública de la extracción de 65.000 metros cúbicos de arena y fango del banco formado á la entrada del puerto de Barcelona, bajo el precio de 14 rs. por cada metro cúbico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para comin-

estaba obligado á admitir á todos los candidatos que se presentasen.

La reunión se componía de 20 á 30 jóvenes y de todos los muchachos del pueblo. Estos cubiertos con sus vestidos toscos, aunque de abrigo, formaban un círculo alrededor de los tiradores con las manos en sus chalecos ó bolsillos, escuchando con atención las historias de sus proezas pasadas, y deseando ver llegar el instante en que pudiesen distinguirse á su turno.

El principal orador era aquel Billy Kirby de quien Nathaniel Bumpo había hablado algunos instantes ántes. Era un joven de alta estatura, leñador de profesión, y cuya fisonomía anunciaba su carácter. Era atorador voluntario y petulante, pero su frente descubierta, el buen humor que brillaba en sus ojos y semblante de franqueza, hacían un extraño contraste con su tono áspero y jactancioso.

Cuando tenía dinero vivía en las tabernas, iba desde una carrera de caballos á una pelea de gallos, y en todas estas partes era el héroe como en la ocasión presente. Pasaba también por uno de los mejores tiradores del cantón, y á pesar de la experiencia de Nathaniel, el juventud de Billy Kirby, la robustez de sus nervios, y su seguro golpe de vista lo hacían mirar generalmente respecto á esto, como igual á Media-de-Cuero. Había resultado una especie de rivalidad entre él y el viejo cazador, pero se había limitado hasta entonces á enfarronadas recíprocas, ó á comparaciones de sus hazañas míticas, y era la primera vez que iban á encontrarse en una competencia directa.

Antes de la llegada de Nathaniel y de sus compañeros, Billy Kirby y el negro habían ya debatido con bastante interés el precio y las condiciones en que debían convenir primeramente, y todo acababa de estar arreglado definitivamente en el momento en que llegaron. El precio de cada tiro había sido concertado en un chelín, que era la postura mayor que jamás se había pedido. El pavo estaba ya atado al tronco del pino, protegido por un baluarte de nieve, de suerte que no se le veía más que la cabeza encarnada, y su largo cuello negro. Si recibía un

balazo en cualquiera otra parte del cuerpo, debía seguir perteneciendo á su dueño, pero sería propiedad del que lo tocase en el cuello ó en la cabeza, aunque solo hiciese arrancarle algunas plumas.

Estas condiciones habían sido publicadas en alta voz por el negro, el que se retiró en seguida á una regular distancia del ave; la presencia inesperada de Isabel que le acompañaba, le dio lugar á una conversación que se prolongó hasta que se retiró á su casa, dejando á los protagonistas de la escena en plena libertad para continuar su juego.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de un céntimo de real en el precio de cada metro cúbico, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un milésimo de real en el referido precio.

Madrid 6 de Noviembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la extracción de 65.000 metros cúbicos de arena y fango del banco formado á la entrada del puerto de Barcelona, me comprometo á tomar á su cargo dicha extracción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Oña, situado en la carretera de Cubo á Santander por Sencillo, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 60,020 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arrendel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y el Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la del Real decreto de 20 de Agosto de 1856 y la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de la de 16.506 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

La menor mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellón cada una.

Madrid 6 de Noviembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Noviembre de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Oña, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y vice-versa, pasando por los pueblos de la Bobeda y Martín del Rio.

2.ª La distancia que media entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo, se celebrará en 13 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las variaciones que en el sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en Salamanca, el Tejadillo ó la Bobeda y Ciudad-Rodrigo.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suscribir el contrato, ó en cualquier otro caso, el contratista se obligará á cumplir con las condiciones estipuladas en el presente anuncio, y á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al concluir el mes superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suscribir el contrato, ó en cualquier otro caso, el contratista se obligará á cumplir con las condiciones estipuladas en el presente anuncio, y á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

12.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Salamanca.

13.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al concluir el mes superior de la subasta.

14.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

15.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suscribir el contrato, ó en cualquier otro caso, el contratista se obligará á cumplir con las condiciones estipuladas en el presente anuncio, y á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

16.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Salamanca.

17.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al concluir el mes superior de la subasta.

contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la suma se variare del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 19 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

15.ª Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces por semana desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

20.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 11 de Noviembre de 1856.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 4.ª

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la construcción de las maletas, mochilas y sacos que sean necesarios para el servicio del ramo de Correos en todas las Administraciones de la Península durante dos años.

1.ª El contratista se obligará á tener siempre construidas, y á disposición de la Dirección de Correos, cuatro maletas, sacos y mochilas de cada una de las clases siguientes: A. Maleta de cuero mantilla con bastante medida en blanco, de 72 pulgadas de tiro y 74 de vuelo, con sus correspondientes tapa-hellitas, correa, cadena, cerradura con dos llaves, falsa-mala de lona y cuerda de cáñamo como el modelo núm. 1.ª, teniendo el cuero de ella de 34 á 35 libras de peso.

B. Idem de 63 pulgadas de tiro y 54 de vuelo, id. idem, como el modelo núm. 2.ª, teniendo el cuero de ella de 27 libras de peso.

C. Idem id. de 54 pulgadas de tiro y 45 de vuelo id. idem, como el modelo núm. 3.ª, teniendo el cuero 16 libras de peso.

D. Idem id. de 45 pulgadas de tiro y 40 de vuelo id. idem, como el modelo núm. 4.ª, teniendo el cuero 11 libras de peso.

E. Idem id. de 36 pulgadas de tiro y otras 36 de vuelo, id. idem, como el modelo núm. 5.ª, teniendo de peso de 8 á 8 y media libras.

F. Idem id. de 27 pulgadas de tiro y otras tantas de vuelo id. id. como el modelo núm. 6.ª, teniendo el cuero, que ha de ser rebajado, 4 libras de peso.

G. Mochila de cuero, mantilla con medida en blanco de 21 pulgadas de alto por 18 de ancho, con dos llaves, tapa-hellitas, correa, cadena y candado con dos llaves sueltas con sujeción al modelo, teniendo el cuero de ella 7 libras de peso.

H. Saco de badana abherrada con forro interior de media-lona, de 49 pulgadas de altura y 27 de boca, con cordel para cerrarlo, con arreglo al modelo.

Los modelos de que queda hecho mérito se hallan de manifiesto en la Administración del Correo central, y á ellos deberán arreglarse exactamente las maletas, mochilas y sacos que se construyan.

2.ª Cuando se pidan al contratista las maletas de cualquiera de las clases que debe tener siempre construidas con arreglo á la condición anterior, deberá completar el repuesto en el término de 15 días.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Jovan de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, revalidada por el escribano D. José Diez Cabrera, se cita, llama y emplazo por este único edicto y pregon y término de 30 días, a Bernardo Morel, que habita en la calle del Príncipe, núm. 9, sobano, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio comparezca en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plaza de Santa Cruz, a fin de recibir su declaración en la causa que se está instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, que despacha internamente el Norte de esta capital, ha mandado citar y emplazar por primer término de nueve días a Ignacio Ortega, natural de Laguna de Velasueva c/ Contreras, casado, jornalero, para que se presente a contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por la Escritura de Morales, Juzgado del Norte, por hurto de un caballo, en término de Canillas; pues de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido judicial &c.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo, á D. Bernardino Ponte, natural de Valladolid, donde reside, hijo de D. Joaquín, difunto, y de Doña Catalina, casado con Doña María Redondo Moreno, de 28 años de edad, ayudante encargado que fue del destacamento presidial de esta ciudad de Murcia, para que en el término de 30 días siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber si está ó no conforme con lo que el Promotor fiscal le pide en la causa que se está suscitando contra el mismo y Martín Palazon Sanchez, sobre fuga de este dicho destacamento presidial; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término, pasado que sea, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones en su sucesivo y hasta la terminación de la causa con los estados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 12 de Noviembre de 1856.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S. Antonio Coscales Font.

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas en esta corte, revalidada del numerario Licenciado D. Francisco Seo de Cáceres, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña Salustiana Marina, vecina que fue de esta capital, en la calle del Salitre, núm. 38, piso segundo, habitación núm. 3, que falleció intestada en la villa de Leoches la noche de 10 de Agosto próximo pasado; á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la Gaceta de la capital, comparezcan en dicho Juzgado á deducir sus acciones; prevenido que de no realizarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1856.—García.—Licenciado Francisco Seo de Cáceres.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de provincia, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, revalidada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la herencia de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza, por término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio, á Mr. Espig, ebauista que parece ser en esta corte, para que dentro de dicho término se presente en la escritura del actuario, sito en la calle Mayor, núm. 101, para hacerle entrega de cierto acto judicial francés; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia, natural de Judán, soltero, de 45 años de edad, de oficio jornalero, contra quien pende causa criminal sobre lesiones métricas graves á José Diaz, natural de Castañeda, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado á fin de hacerle saber el escrito de acusación, y no verificándolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á 10 de Noviembre de 1856.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por su acuerdo, Gregorio Nacioneno Muñoz.

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Alonso Roman, natural de Valderas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se está siguiendo en el mismo y á testimonio del escribano que refrenda, contra Sebastian Valdespino Gonzalez, su mujer, de la misma naturaleza, sobre haber contraído segundo matrimonio en esta ciudad con Calixto Martin Asensio, natural de Mazariegos, el día 15 de Octubre de 1854, sin hallarse legítimamente disuelto el anterior; pues así lo tengo acordado en auto de este día proveído en la mencionada causa.

Dado en Palencia á 10 de Noviembre de 1856.—Tomas Perujo Peña.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Se convoca á los parientes y cuantos personas se crean con derecho á los bienes que dejó á su muerte D. Francisco Ramirez Tamarit, Gobernador militar que fue de Motril, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado de guerra á deducir las reclamaciones que le importen; bajo apercibimiento.

Granada 8 de Noviembre de 1856.—El Asesor de guerra, Miguel Valenzuela.

Se convoca á Doña María del Carmen Béjar, viuda de Don Joaquín Guerrero, Comandante de infantería, fallecido en esta plaza, para que en el término de 30 días se presente en este Superior Tribunal á deducir las reclamaciones que le asistan en los autos de testamentaria del D. Joaquín.

Granada 4 de Noviembre de 1856.—José María Sanchez del Aguila.

D. Francisco Garcia Solominos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiéndose presentado ante el Juzgado de mi cargo en causa de alegría y yendo á colocarse delante del pavo. Bumpo ha errado su tiro.

—Bumpo no errará al negro si no se refira, replicó el viejo cazador con indignación. ¿Es posible que diga que he errado el tiro cuando no ha salido? He tirado, le digo, que quiero hacer ver á Billy Kirby como se gana un pavo el día de Navidad.

—Francisco juegue! repitió el negro; vos no tiráis sin pagar. M. Jones, juzgado que la niña seorita juzga y todo el mundo.

—Es el uso del país, Media-de-Cuero, dijo el leñador, Cebo quemado vale tiro. Si queréis tirar otra vez es menester que pagueis ocho chelines. Entretanto yo voy á hacer otra prueba. Tomad, Brom, aquí está mi dinero.

—¿Cuanto es? preguntó el negro. —Cuatro chelines, respondió Nathaniel, el cebo no se ha quemado. Pero yo debo conocer los usos del país mejor que vos, pues que vos habéis venido á él con los colonos, y yo vivía en él 30 años atrás: sostengo que tengo el derecho de tirar.

—M. Jones, juzgado, exclamó el negro, ¿M. Jones, juzgado! él lo sabe todo.

Este llamamiento á los conocimientos de Ricardo era demasiado lisonjero para que no lo aceptase. Se adelantó pues con dignidad ministerial, é impuso silencio á todos con un movimiento que hizo con la mano.

—Parece, dijo, que hay una duda sobre la cuestión de saber si Bumpo, en el estado en que están las cosas, tiene derecho á tirar sobre el pavo de Brom Freeborn sin pagarle un segundo chelín: á mi pertenece el resolverlo, para mantener la tranquilidad del condado bajo velar á unos hombres que tienen en la mano armas sangrientas. Parece que no existía convención alguna escrita ni verbal entre las partes sobre el punto que se discute, por lo que no podemos racionar sino por analogía. Es decir, por comparación de una cosa respecto á otra. En este país, cuando se trata de un desafío, aquel cuyo tiro no parte, no tiene el derecho de tirar otra vez sobre su adversario. El mismo principio debe guiarnos aquí, pues

curso voluntario D. Antonio Gomez Boza, vecino del lugar de Marinaleda y Mataredonda de este partido, y teniendo consentida la providencia de declaración del concurso, lo anuncio por el presente edicto, en cuya consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se consideran acreedores del D. Gomez Boza, para que en el término de 20 días se presenten en mi Juzgado por la escritura del infrascripto con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos, parándose su negligencia el perjuicio que haya lugar.

Estepa 7 de Noviembre de 1856.—Francisco Garcia Solominos.—Por mandado del Sr. Juez, Gonzalo Crespo Aragonés.

D. Fernando de la Cuadra, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Montoya, alias Media Gorra, natural de Morcón, de estado viudo, oficio cartanero, de 48 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de esta capital en clase de preso por la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de 12 varas de paño en los batanes de Salices; apercibido que de no verificarlo se le declarará por contumaz y rebelde, y se entenderán con los estrados del Tribunal, las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 10 de Noviembre de 1856.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozano.

D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Bonifacio Ullid y Sagarra, casado, sastrero, natural de Sariñena, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad los días 11 y 12 de Noviembre del año próximo pasado, que se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1856.—Gregorio Rozalen.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Tomas Marco y Miguel, alias el Zapatero, soltero, natural y vecino de Cascanete, contra quien he hallado instruyendo causa criminal sobre hurto de un pino de los montes de su pueblo, para que dentro de nueve días se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Juzgado por procurador, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Teruel á 12 de Noviembre de 1856.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Juan Dolz.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Lopez, natural de Busto, provincia de Burgos, para que comparezca en la cárcel nacional de este Juzgado, dentro de nueve días, á responder á los cargos que contra el resultan en la causa criminal que pende contra el mismo sobre hurto de una pañada de lienzo en la casa de Tomas Gozalo, vecino de Villanueva las Carretas, un martillo de majar piedra y una hacha de cortar leña, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 13 de Noviembre de 1856.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Cesáreo Corral.

Licenciado D. Miguel Lope Escudero, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Diez y Gonzalez, natural y vecino de Getino, de la Mediana, de esta provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida de oficio sobre robo ejecutado con violencia en varias personas el 23 de Junio último en el término de Castro de la Sobanilla próximo á Begar del Condado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 11 de Noviembre de 1856.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Rufoseno Garcia Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

En un periódico de esta corte se dice que S. M. el Rey, habiendo presenciado hace algunos días las maniobras de un regimiento de caballería, gratificó á la tropa con cierta cantidad.

Es cierto que S. M. el Rey, paseando á caballo, vió evolucionar al regimiento de Húsares que encontró en el campo, pero es completamente falso que haya mandado entregar cantidad alguna á la tropa, como se ha supuesto.

Mañana á la una de la tarde se verificará, con asistencia de todos los Sres. Ministros, la instalación del Consejo Real en el salon de sesiones del edificio llamado de los Consejos.

BARCELONA 11 de Noviembre.—Anteayer domingo, en una de las iglesias de esta capital, los devotos concurrentes pudieron presenciar uno de los más bellos triunfos de nuestra Santa Religión, sobre el cual un distinguido sacerdote nos ha pasado la siguiente relación.

«Un joven protestante, de secta luterana, llamado Alfredo Cobeleski (de 26 años, hijo de Adriano Cobeleski, también luterano, y de Juana Cadra, calvinista, natural de Kelfort, en la Polonia rusa), acaba de entrar en el seno de la Iglesia católica. Había en estos últimos siete años pertenecido al ejército francés, y últimamente, habiéndose en Crimea, tuvo ocasión varias veces de admirar y parangonar la grande é inimitable caridad de los católicos.

sería ridículo pretender que un hombre podría estar todo el día tirando sobre un pavo, porque á cada tiro no tomase el cebo. Pronuncio pues que Nathaniel Bumpo no tiene derecho á tirar segunda vez si no pagando otro chelín.

Esta depisicion salia de un tribunal decaído respetable para contrarestarla. Los espectadores, que habían tomado partido en pro y en contra, se sometieron á ella sin murmurar. Nathaniel fue el único que se atrevió á manifestar disabor.

—¿Quisiera saber lo que piensa de esto Miss Temple, dijo; yo he comprado el derecho de enviar una bala á aquel animal, y no el de hacer sonar el castrillazo. Se dice que he perdido, me conformo.

—Pues bien, digo que habéis perdido, Nathaniel, dijo Isabel, pero pego un chelín á Brom para daros otra suerte, á menos que no quiera venderme su pavo por un dólar para poner fin á esta inhumana diversion.

Esta proposición no agrada á ninguno de los que la oyeron, y el negro no podía aceptarla, en atención á que se lisonjaba lo prodújese más su pavo, y tal vez concluyese por permanecer suyo.

Entre tanto Billy Kirby cargaba su escopeta, mientras que Nathaniel quibaba la piedra de la suya para poner en su lugar otra, diciendo entre dientes:

—No se puede ya comprar una buena piedra en los alrededores del lago, dijo, desde que los blancos hacen el comercio; y si se buscara al pie de las montañas donde se encuentran antes á cada paso, se puede apostar veinte contra uno á que el arado las ha cubierto de tierra. Esto, sin embargo, parece que es buena. Yo tiraré mi segundo tiro, pues Billy Kirby no está en estado de tocar á semejante blanco á una tal distancia.

El leñador por su parte conocia que su reputación dependía en gran parte del tiro que iba á tirar; levantó pues su escopeta, y estuvo apuntando bastanta tiempo, no tirando hasta que se creyó seguro del éxito que obtuvo mejor que la primera vez. Picado de su desacierto y de los gritos de alegría del negro que resonaban en el bosque como si fuesen arrojados por toda una tribu

licos en medio de los peligros, con la fría filantropía de los protestantes. En semejante estado empezó á dudar de la providencia de declaración del concurso, lo anuncio por el presente edicto, en cuya consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se consideran acreedores del D. Gomez Boza, para que en el término de 20 días se presenten en mi Juzgado por la escritura del infrascripto con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos, parándose su negligencia el perjuicio que haya lugar.

En la misma parroquia iglesia de San José, en el acto de verificarse el bautismo, habia un numerosísimo concurso que tiernamente conmovido derramaba abundantes lágrimas pidiendo por el neofito, al Dios de las misericordias, á los dones de su divina gracia.

Anoche, á eso de las ocho de ella, hubo un principio de incendio, que fue extinguido, gracias á la actividad de los bomberos que para ello se emplearon, en los talleres de cerajería del Sr. Xarar, sitos en la calle del Cid. El haberse visto pasar corriendo por la calle del Duque de la Victoria y Rambla á los bomberos con sus útiles y cuatro bombas, fue causa de que afluiese un gentío inmenso al punto de la ocurrencia. No tenemos noticia de que haya que lamentar la menor desgracia.

Para celebrar la conclusión de los trabajos del camino de hierro del Centro en su primera sección, la empresa constructora de la misma tuvo ayer á un almuerzo en la estación de Martorell al Excmo. Sres. Capitan General, Gobernador civil, Regente de la Audiencia, Don Ignacio Illasera y Esteve, Sr. D. Melchor Ferrer, Alcalde constitucional de Barcelona, la Direccion de la Sociedad catalana general de Crédito, la Junta de gobierno del camino del Centro y varias otras personas amigas de los señores constructores.

El S. E. de España que conducía á los convidados en número de unos 40 salió á las nueve de la estación de esta ciudad, y después de haberse detenido un breve rato en la de Molins de Rey, llegó á Martorell, empleando en el trayecto 26 minutos.

Después de haberse recorrido la población hasta el puente cortado del Noya, volvieron los convidados á la estación de Martorell, donde se hallaba dispuesto y se les sirvió un rico y copioso repasto.

Después de servido el café y de haberse llegado los convidados á examinar el inmediato túnel, obra que enaltece á la empresa constructora, por ser la más difícil de su clase que hasta ahora se ha llevado á cabo en España, el Excmo. Sr. Gobernador civil dió permiso á la Sociedad para que desde mañana funcionase la vía para el público, y con esa galantería y bondad de carácter que distinguen á S. E. en la feliz idea de regar á la empresa que dejase correr desde luego el túnel al numeroso pueblo allí reunido.

Fué un graciosísimo espectáculo lo que ofrecieron los coches tomados por asalto por chiquillos, y mujeres en particular, metiéndose en cada carruaje un mozo de Escudera, á fin de evitar el funesto efecto de cualquier imprevision. Al regresar el tren de este corto viaje, la alegría de los que de él disfrutaron proporcionó un buen rato á todos los allí presentes.

A su regreso, el tren hizo en 25 minutos los 27 kilómetros que hay desde Martorell á Barcelona, velocidad que es la mayor de los trenes directos en los ferro-carriles de Francia, y que no es de extrañar, atendida la exactitud que parece observar en esta parte la empresa del ferrocarril del Centro. (D. de B.)

Idem 12.—Aunque no creemos que pueda durar por mucho tiempo el encarecimiento de las subsistencias, y felizmente así lo hacen esperar las más recientes noticias, con todo, tenemos por muy llaudables y acertados los esfuerzos que están haciendo las Autoridades para ahuyentar hasta el más remoto peligro, procurando que no falten abundantes acopios, y adoptando medios para conjurar la crisis industrial que con la alimentación ha venido á complicarse. Sabemos que ayer noche, según anunciamos, llamados por el Excmo. Sr. Gobernador, se reunieron en su despacho los directores y representantes de todos los establecimientos y sociedades de crédito que existen en esta plaza, y que dichos señores, llevados de un patriotismo y filantropía que les honran, se brindaron á porfía á secundar los deseos de las Autoridades, y contribuir con todas sus fuerzas al alivio de sus conciudadanos, ayudando á todos á salvar la doble crisis que estamos atravesando. El Banco de Barcelona se comprometió á anticipar, sin ningún premio ni interés, de 4 á 5 millones de reales, para que con ellos pudiesen el Ayuntamiento ó sus delegados atender al acopio de granos y harinas; y las otras sociedades ofrecieron por la suya hacer á la industria fabril un anticipo de 24 millones, con esperanzas de llegar hasta 48 al interés corriente del 6 por 100, á fin de que pueda continuar hasta mejores tiempos el uso de los talleres que iba cesando cada día, y hubiera debido cesar de todo dentro de poco por la absoluta falta de demandas. Nos consta también que el Excmo. Sr. Capitan General ha ofrecido asimismo destinar un vapor del Estado para el transporte de granos, si así se creyese necesario. En nombre de Barcelona damos las gracias á todos; á los unos por su iniciativa, á los otros por su desprendimiento. (Conceller.)

FIGUERAS 11 de Noviembre.—La historia del partido que conté á V. en mi última ha tenido un desenlace tan inesperado como terrible.

Ayer tuvo lugar el careo del partido con su esposa, la que se halla igualmente detenida en estas cárceles, y leyó á V. en presencia del acusado, su declaración, en la que afirma que el matador de sus padres por políticos no es otro que su referido esposo, declaración en la que se ratificó con otras infinitas circunstancias que coinciden perfectamente con las deposiciones de los demás testigos, y en particular con lo relativo á la camisa y navaja encontradas, y de que en mi anterior hablé á V. Contestó aquel que su esposa le tenía mala voluntad, pues deseaba su muerte para casarse con otro, y que había una vez intentado asesinarle él y á sus padres con fosforos en un guiso preparado al efecto; pero que no tuvo efecto por haberlo descubierto la casualidad. Últimamente perdió la impasibilidad, que hasta aquel momento habia conservado, confundíendose un tanto en sus respuestas. Concluido, fue llevado de nuevo al calabozo, en el que á las seis y media de la noche le halló cadáver el alcalde de la cárcel al entrarle la cena. Hé aquí cómo: en una de las paredes de dicho calabozo hay una angolla de hierro, con una altura superior á la de un hombre alto, y no obstante de haberse tomado todas las precauciones, pues al supuesto reo se le habian quitado hasta los botones de la chaqueta, sirviéndosele la comida con plato de madera y cuchara de lo mismo; se le habia sin embargo dejado la faja de lana que le cubría la cintura, y con esta prendia, que pudo introducir en el agujero de dicha angolla por un cabo, hizose con el otro

chachos que habian corrido hacia el pavo, habiéndolo encontrado inerte, lo cogieron por las patas, y levantándolo al auge, hicieron ver que la bala le habia llevado casi toda la cabeza.

—¿Y vos habéis sido un tan buen sustituto, dijo Isabel sonriéndose, que recomiendo á mi primo Ricardo no os eche en olvido. Volviéndose entonces hacia Eduardo, le dijo con aquel encanto insinuante que no pertenece sino á las damas.—Mi objeto no ha sido más que ver una prueba de la habilidad de Nathaniel, que habia oido ponderar muchas veces, y pues que ya lo he conseguido, ¿queréis, amigo mío, aceptar esa ave como una débil indemnización de la herida que os ha impedido llevaros el premio debido á vuestra destreza?

—Detengámonos un instante, prima Isabel, respondió Ricardo: parezco que reina en las reglas de esta diversion una incertidumbre que conviene laga yo desaparecer. Señores, si queréis nombrar una comisión que vaya á verme despues del oñito, se harán reglamentos. En esto se volvió para ver quién era el atrevido que daba familiarmente con la mano en el hombro al gran jerife.

—Felices Pascuas de Navidad, primo Ricardo, dijo el juez Temple, que acababa de llegar sin ser visto. Será preciso que yo vigile sobre mi hija si acostumbrais á

entregaros á semejantes accesos de galantería; pero admito el gusto que habéis tenido en conducir á una señorita á tal espectáculo.

—Es su propia inclinación la que le ha conducido, primo Marmaduke, exclamó el nuevo jerife, despedido de haber sido tan tardío que M. Temple para dar las felicitaciones del día; tan luego como oyó un tiro, corrió un campo de soldados, como si hubiese sido educada en las señoritas. Yo la acompañaba para enseñarle las mejores de los alrededores. Creó, Juez, que sería bueno solicitar una ley para prohibir estas diversiones peligrosas, y hasta creo que tal vez se encontraría en las leyes actuales alguna disposicion en contra de ellas.

—Como jerife del condado, primo, dijo Marmaduke sonriéndose, á vos es á quien pertenece examinar esta cuestión; pues vos que mi hija ha cumplido con su cometido, y presunto no ha sido mal acogida.

—Ricardo echó una mirada sobre el pliego que tenia en la mano; y el mal humor que habia producido su disgusto, se desvaneció inmediatamente.

—Primo, dijo el Juez, venid un momento hacia este lado conmigo, mi bueno y querido primo, pues tengo dos palabras que deciros aparte. Marmaduke le siguió á algunos pasos, y Ricardo añadió:—Primeramente os doy gracias por haber empleado en mi favor vuestro crédito cerca del consejo, pues sé que sin vuestro mérito jamás me recompondría; pero nosotros somos hijos de Dios por medio de lo que heis hecho por mí. Podéis mirarme como á uno de vuestros caballos: os llevaré dónde y como queráis; en una palabra, soy enteramente vuestro; pero debo deciros al pavo, añadiendo señalado con el dedo á Eduardo, que aquel joven compañero de Media-de-Cuero necesita vigilarse; tiene un gusto decidido por los pavos, y Dios sabe adónde este gusto podría conducirle.

—Dejadme ese cuidado, respondió Marmaduke; ese es un gusto que se pasará satisfaciéndose, mas quisiera deciros una palabra á este joven; acérquemonos pues á los tiradores. (Se continuará.)

un nudo corrido al rededor de la garganta, y subiéndose en la letrina portátil se desprendió de ella dando fin á su misera existencia. Su agonía debe de haber sido atroz, segun el estado que presenta el cuallo del cadáver. Hoy se dará parte á S. E. la audiencia, pues el correo habia ya salido ayer cuando se apercebieron de lo que acabo de relatar. (Id.)

EXTERIOR.

Hay noticias de Constantinopla que llegan á 3: El Almirante Lyons y Mr. Bulwer han recibido la cruz del Medjidieh. El nombramiento de Reschid-Baja ha sido recibido con una viva satisfaccion; se espera que conseguirá resolver todas las dificultades.

Reschid-Baja no es en manera alguna hostil á la Francia. El Sultan anunció al nuevo gran Visir su nombramiento en los términos más satisfactorios.

El Sultan, dolorosamente afectado por los desastres de Candia, ha mandado que se envíen socorros á aquel punto. Un vapor ha salido para Candia con diferentes objetos.

El Diario de Constantinopla felicita á Reschid-Baja por su entrada en el poder.

La Prensa de Oriente espera que Ali-Baja podrá entrar en el Ministerio, á fin de aumentar las fuerzas del partido reformista.

Lord Redcliffe ha puesto en manos del Sultan las insignias de la Jarretiera, pronunciando un discurso con este motivo. La ceremonia se ha celebrado con la misma pompa que cuando el Emperador Napoleon fue recibido en la Orden en Londres.

El Sultan ha enviado al Almirante Lyons un sable adornado de brillantes, en testimonio de su aprecio.

El camino de hierro de Varna á Roustchouck está en estudio.

Los asesinatos van en aumento en Constantinopla.

El nuevo Tribunal misto ha condenado á muerte á algunos saltadores albaneses; sus cabezas han sido expuestas al público.

El ejército de Servia se ha aumentado hasta 30,000 hombres.

El Diario de Constantinopla publica noticias de Circasia del 23; Sefer-bey estaba acampado en Sasdjok con 25,000 hombres; los fuertes y fortines segun en poder de los montañeses. Un vapor inglés ha llevado al naib á Circasia.

Los colegios electorales están convocados en Grecia. La Regenta ha prohibido las candidaturas en que figuren funcionarios públicos. Los periódicos declaman contra la Inglaterra.

Las noticias de Nápoles dicen que ha comenzado la construcción de caminos estratégicos y comerciales en Calabria.

Hemos hablado, hace pocos dias, de dos notas que mediaron entre los Gabinetes de Berlin y Viena relativas á la cuestion de Neuchatel.

He aquí el tenor de estos documentos, segun los publica el Morning-Chronicle:

«El Conde de Buol, Ministro de Negocios extranjeros de Austria, al Conde de Trauttmansdorff, encargado de Negocios de Austria en Berlín.

Viena 8 de Octubre.

La copia adjunta de una nota del Gabinete de Berlin, relativa al asunto de Neuchatel, me ha sido comunicada por el Conde de Arnim, y la he sometido al Emperador antes de su marcha á Ischl.

Nuestro augusto amo sabe apreciar bien la determinación del Rey de Prusia de socorrer ante todo á los prisioneros realistas de Neuchatel. Por la simple promesa de tratarlos con humanidad, Suiza no se hace cargo de la contradicción que existe entre la aplicación de sus leyes penales y la situación de Neuchatel, tal como ha sido reconocida por la ley de las naciones.

El Rey tiene el derecho de pedir la dulzura del tratamiento de los prisioneros como condicion preliminar de arreglo en el asunto de Neuchatel, Suiza se niega á hacer una promesa que puede considerarse como principio contrario á su situación política. Esperamos sin embargo que una condicion tan justa y tan natural será cumplida pronto.

Las autoridades helvéticas no pueden desconocer que el castigo de los partidarios de un derecho que ha sido reconocido siempre, haria muy difícil el establecimiento de un orden de cosas regular asegurado por la ley de las naciones. Si los informes que hemos recibido por diferentes conductos son exactos, la Confederacion helvética tiene realmente la intencion de poner en libertad á los realistas de Neuchatel.

Con satisfaccion enviamos al Baron Menshengen instrucciones que no permitirán á la Confederacion helvética dudar que la corte de Viena da mucha importancia á la libertad de los prisioneros de Neuchatel.

El Baron Manteuffel nos participa ademas la intencion del Rey de pedir en Francfort á la Confederacion germanica que acceda al protocolo del 24 de Mayo de 1852, y que interceda cerca de la Confederacion helvética para obtener la libertad de los presos, reservando adoptar medidas más energicas contra Suiza segun el resultado de sus gestiones.

El Emperador me autoriza para que conteste al Gabinete de Berlin que Austria no cree que hay dificultad en renovar, en su calidad de miembro de la Confederacion germanica, el compromiso que ha adquirido en comun con los Estados de Europa, y que la accesion de la Confederacion germanica á este compromiso nos parece conveniente bajo el punto de vista federal.

chachos que habian corrido hacia el pavo, habiéndolo encontrado inerte, lo cogieron por las patas, y levantándolo al auge, hicieron ver que la bala le habia llevado casi toda la cabeza.

—¿Y vos habéis sido un tan buen sustituto, dijo Isabel sonriéndose, que recomiendo á mi primo Ricardo no os eche en olvido. Volviéndose entonces hacia Eduardo, le dijo con aquel encanto insinuante que no pertenece sino á las damas.—Mi objeto no ha sido más que ver una prueba de la habilidad de Nathaniel, que habia oido ponderar muchas veces, y pues que ya lo he conseguido, ¿queréis, amigo mío, aceptar esa ave como una débil indemnización de la herida que os ha impedido llevaros el premio debido á vuestra destreza?

—Detengámonos un instante, prima Isabel, respondió Ricardo: parezco que reina en las reglas de esta diversion una incertidumbre que conviene laga yo desaparecer. Señores, si queréis nombrar una comisión que vaya á verme despues del oñito, se harán reglamentos. En esto se volvió para ver quién era el atrevido que daba familiarmente con la mano en el hombro al gran jerife.

—Felices Pascuas de Navidad, primo Ricardo, dijo el juez Temple, que acababa de llegar sin ser visto. Será preciso que yo vigile sobre mi hija si acostumbrais á

entregaros á semejantes accesos de galantería; pero admito el gusto que habéis tenido en conducir á una señorita á tal espectáculo.

—Es su propia inclinación la que le ha conducido, primo Marmaduke, exclamó el nuevo jerife, despedido de haber sido tan tardío que M. Temple para dar las felicitaciones del día; tan luego como oyó un tiro, corrió un campo de soldados, como si hubiese sido educada en las señoritas. Yo la acompañaba para enseñarle las mejores de los alrededores. Creó, Juez, que sería bueno solicitar una ley para prohibir estas diversiones peligrosas, y hasta creo que tal vez se encontraría en las leyes actuales alguna disposicion en contra de ellas.

—Como jerife del condado, primo, dijo Marmaduke sonriéndose, á vos es á quien pertenece examinar esta cuestión; pues vos que mi hija ha cumplido con su cometido, y presunto no ha sido mal acogida.

—Ricardo echó una mirada sobre el pliego que tenia en la mano; y el mal humor que habia producido su disgusto, se desvaneció inmediatamente.

—Primo, dijo el J

